

PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO:

El nombre del partido es PARTIDO INTEGRACION NACIONAL, que en adelante será conocido con las siglas P.I.N.

ARTÍCULO SEGUNDO:

La divisa del PIN es una bandera azul y celeste con franjas verticales de igual tamaño y el nombre PIN al centro con letras blancas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

ARTÍCULO TERCERO:

Los principios doctrinales son el Bienestar del Ser Humano, La Solidaridad y el Equilibrio Social.

ARTÍCULO CUARTO:

Para cumplir con los principios doctrinales el PIN se compromete a:

- a) Promover una actitud de consenso en los costarricenses que permita y facilite formar un frente común de Integración Nacional para resolver los problemas que afectan a nuestra sociedad.
- b) Lograr una formación Académica-Humanista modificando el sistema educativo para que permita desarrollar mejores costarricenses comprometidos con el futuro del país.
- c) Impulsar una política que permita que el Sistema de Salud y Seguridad Social brinde una atención integral, oportuna y humanizada a todos los costarricenses.

- d) Desarrollar una política económica-social que garantice una mejor calidad de vida a los costarricenses.
- e) Desarrollar una política ambiental que permita el progreso guardando el equilibrio dinámico con el medio ambiente.
- f) Fomentar el desarrollo de la producción nacional, favoreciendo el avance de estas actividades en especial la actividad agrícola, pesquera y turística, brindando recursos financieros y tecnológicos.
- g) Impulsar la transformación del Estado Costarricense, que permita la modernización, la eficiencia la honestidad y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública.
- h) Fomentar los Derechos Humanos, la Libertad de Prensa, la Preservación de la Paz y la Democracia Participativa.
- i) Impulsar la lucha contra la corrupción y el narcotráfico.
- j) Dar prioridad a programas para la niñez, la juventud, los adultos mayores como grupos vulnerables de nuestra población.
- k) Impulsar políticas integrales encaminadas al rescate, fortalecimiento y superación de las condiciones en que se desenvuelven las mujeres costarricenses, además se destina al menos el diez por ciento del presupuesto del partido para la formación y capacitación política de éstas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

ARTÍCULO QUINTO:

El PIN se compromete a respetar el orden Constitucional de la República y su sistema Democrático.

ARTÍCULO SEXTO:

El partido Integración Nacional tendrá los siguientes organismos:

- a)** Una Asamblea Nacional
- b)** Siete Asambleas Provinciales
- c)** Ochenta y un Asambleas Cantonales
- d)** Un Comité Ejecutivo Superior

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

- e)** Un Directorio Político Nacional
- f)** Comités Políticos Provinciales y Cantonales
- g)** Trece Comités de Trabajo
- h)** Un Tribunal de Elecciones Internas
- i)** Un Tribunal de Ética y Disciplina
- j)** Un Tribunal de Alzada

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

ARTÍCULO SEXTO BIS:

Los tribunales tendrán las siguientes funciones:

- a)** Tribunal de Elecciones Internas: Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos. Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios. Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- b)** Tribunal de Ética y Disciplina: Dirigir todos los procesos disciplinarios de miembros del PIN, en apego al debido proceso y conforme al procedimiento descrito en este Estatuto. Comunicar sus decisiones al

Comité Ejecutivo Nacional para lo que en derecho corresponda y sus resoluciones tendrán apelación ante el Tribunal de Alzada.

- c) Tribunal de Alzada: Conocer la apelación de resoluciones y o decisiones que sean emanadas del Tribunal de Ética y Disciplina. Comunicar sus resoluciones a los interesados en calidad de última instancia, por lo que sus decisiones no serán apelables, únicamente con fines de aclaración o adición.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017. Se incluye este artículo. Sin embargo, es necesario aclarar que de conformidad con la resolución DGRE-081-DRPP-2017 de las nueve horas cuarenta y tres minutos del treinta y uno de agosto dos mil diecisiete y lo indicado en la resolución DGRE-143-DRPP-2013 de las catorce horas cincuenta minutos del siete de noviembre de dos mil trece, en lo que respecta a los Tribunales de Ética y Disciplina, Elecciones Internas y de Alzada, se le reitera al partido político que el Estatuto continúa omiso en relación con la integración de estos órganos, por lo que deberá realizar la modificación estatutaria indicando como mínimo su integración, facultades, atribuciones y procedimientos que los rigen, de conformidad con los artículos setenta y tres y setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTÍCULO SETIMO:

El quórum de todas las sesiones será de la mitad más uno o mayoría simple de los integrantes del organismo correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO:

El número de votos para aprobar todos los acuerdos será de la mitad más uno de los integrantes del organismo correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO:

La convocatoria a las asambleas y otros organismos se hará mediante la citación por medio de fax o vía correo electrónico.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2005, Resolución 256-05-PPDG

ARTÍCULO DECIMO:

Las Actas de las Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacionales serán consignadas en un libro de actas debidamente legalizado y firmado por el Presidente del partido y la Secretaría General.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

La estructura de los organismos internos del Partido Integración Nacional es la siguiente:

- a) La Asamblea Nacional estará constituida por ochenta delegados, diez delegados por cada una de las siete provincias y diez adicionales electos por la Asamblea Nacional, respetando el cincuenta por ciento de representación de las mujeres. La vigencia será de cuatro años.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-07-2005, Resolución 240-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013

- b) La Asamblea Provincial estará constituida por cinco delegados de cada cantón de la respectiva provincia.

- c) La Asamblea Cantonal se realizará de forma abierta a toda la militancia partidaria del respectivo cantón, que nombrarán por mayoría simple los cinco delegados a la Asamblea Provincial respectiva. Nombrará además el Comité Ejecutivo Cantonal y el Fiscal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013

- d) Los Comités Ejecutivos Provinciales y Cantonales estarán constituidos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero que serán electos por la respectiva Asamblea de provincia o cantón, según corresponda y además tendrán un fiscal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013

- e) Los Comités políticos provinciales y cantonales del PIN estarán constituidos por un coordinador, un secretario, un subsecretario y un fiscal y se regirán por su respectivo reglamento.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013

- f) La Asamblea podrá designar suplentes en los puestos y en todas las asambleas habrá un mínimo de un cincuenta por ciento de representación femenina.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013

- g) Todas las delegaciones de las Asambleas estarán constituidas por al menos un cincuenta por ciento de mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-07-2005, Resolución 240-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Del Comité Ejecutivo Superior:

Estará constituido por una Presidencia, dos Vicepresidencias. Una Secretaría General y una Tesorería. Además contará con una suplencia en cada uno de los cargos electos por la Asamblea Nacional.

El Presidente tendrá la facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Igual representación tendrán los otros miembros actuando conjuntamente, al menos tres de ellos. Para actuaciones electorales y judiciales el Secretario General del Comité Ejecutivo Superior tendrá facultades de Apoderado General limitado a un millón de colones.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Superior:

- a) Organizar las Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacionales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013

- b) Consignar en un libro de Actas los acuerdos.
- c) Nombrar y sustituir a los miembros del Directorio Político Nacional.
- d) Coordinar los diferentes comités y solicitarles informes periódicamente.
- e) Constituir los comités políticos y elaborar el reglamento de los comités políticos, el Directorio Político Nacional y los comités de trabajo.
- f) Sustituir a cualquier miembro del Comité Ejecutivo que renuncie, excepto al Presidente. Tendrán las mismas facultades de los propietarios en su ausencia o en caso de renuncia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-08-2001, Resolución 144-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-04-2002, Resolución 115-02

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-07-2005, Resolución N° 240-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-10-2009, Resolución N° DGRE-070-2009

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:

Son atribuciones del Presidente:

- a) Tener la representación del partido
- b) Presidir las asambleas nacionales
- c) Tener voto doble en caso de empate

ARTÍCULO DECIMO CUARTO:

Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Tener junto con otros dos miembros del Comité Ejecutivo Superior la representación del partido en caso de ausencia del Presidente.
- b) Presidir las sesiones en ausencia del Presidente, según el orden de su nombramiento.
- c) Tener voto doble en caso de empate, cuando le corresponda presidir en ausencia del Presidente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-08-2001, Resolución 144-01

ARTÍCULO DECIMO QUINTO:

Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Representar políticamente al partido,
- b) Representar judicialmente al partido con facultades de apoderado general limitado a un millón de colones,
- c) Solicitar cualquier información al Tribunal Supremo de Elecciones.
- d) Dar a conocer los acuerdos del PIN.
- e) Llevar los libros de actas y firmarlas conjuntamente con el presidente.
- f) Coordinar toda la correspondencia del PIN.
- g) Cualquier otra que el Comité Ejecutivo Superior le asigne.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-08-2001, Resolución 144-01

ARTÍCULO DECIMO SEXTO:

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar un registro de contribuciones privadas del PIN, en un libro especial donde se consigne la identidad del donante y el monto de la contribución.
- b) Informar trimestralmente al Comité Ejecutivo, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones sobre estas contribuciones. Durante el período electoral deberá presentar el informe cada mes.
- c) Coordinar el comité de Finanzas y a los tesoreros provinciales.
- d) Elaborar el presupuesto anual del partido y el plan de gastos para la campaña electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:

De las Finanzas:

El patrimonio del Partido lo forma las contribuciones de nuestros partidarios, los bienes y recursos que autorice la ley y la contribución del Estado a la que tiene derecho el Partido de acuerdo al Artículo Noventa y seis de la Constitución Política. El Comité Ejecutivo Superior del Partido determinará los montos que se destinarán a gastos de organización y capacitación, los cuales serán de un 30% para organización y de un 10% para capacitación del total de la deuda reconocida por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-08-2001, Resolución 144-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-09-2017, Resolución DGRE-104-DRPP-2017

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-06-2019, Resolución DGRE-225-DRPP-2019; sin embargo, se hace ver al partido político que en virtud de que dicha reforma no especifica si dichos montos aplican tanto para el periodo electoral como el no electoral, de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral, esta Dirección General aplicará dichos rubros para ambos periodos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Del Directorio Político Nacional:

El directorio Político Nacional está constituido por los cinco miembros del Comité Ejecutivo Superior y cinco miembros más. Sus funciones están establecidas en el Reglamento del Directorio Político Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

El Pin dará a conocer una vez al año su régimen financiero y contable mediante una publicación que se entregará al Tribunal Supremo de Elecciones y estará a disposición del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017. Sin embargo, se advierte al partido político que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos inciso m) del Código Electoral, la publicación de la información contable y financiera debe ser de conocimiento de los militantes de la agrupación política, cuyos medios de publicidad deberán indicarse expresamente en el Estatuto partidario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El Pin no subordinará su acción política a ninguna organización o estado extranjero respetando en todo momento la soberanía e independencia del Estado costarricense.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

La organización interna del PIN comprende los siguientes comités de trabajo:

1. Comité Ejecutivo Superior.
2. Comité de Afiliación.
3. Comité de Finanzas.
4. Comité de Comunicación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

5. Comité de Organización.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

6. Comité de Asuntos Electorales.
7. Comité de Análisis Político.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

8. Comité de Capacitación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

9. Comité de Visitas a las Comunidades.
10. Comités de Actividades Sociales.
11. Comité de Asuntos Internacionales.
12. Comité de Seguridad.
13. Comité de Programa de gobierno.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Corresponderá a la Asamblea Nacional del PIN la elección del candidato a la presidencia de la República y al Directorio Político Nacional la elección de los candidatos a Diputados Provinciales, Alcaldes, Regidores, Síndicos, Consejo Municipal de Distrito, e Intendentes en aquellos Cantones que corresponda, que serán ratificados por la Asamblea Nacional.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-07-2005, Resolución N° 240-05-PPDG*

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:

Podrán ser nominados para candidatos a Presidente, Vicepresidentes, Diputados, Regidores y Síndicos, todas las personas afiliadas al Partido, que se mantengan activas y que no presenten causas penales.

En esta nominación se respetará el cincuenta por ciento de participación femenina en los puestos de elección popular, colocándolas en puestos elegibles.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-07-2005, Resolución N° 240-05-PPDG
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017*

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

El candidato a la Presidencia:

- a) Será nominado con el respaldo de al menos una tercer parte de los delegados a la Asamblea Nacional quienes dirigirán su postulación al Comité Ejecutivo Superior y será electo con el apoyo de no menos de una tercera parte de los delegados de la Asamblea Nacional.

- b) Tendrá la potestad del nombramiento de los candidatos a Vicepresidentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

- c) Será miembro del Directorio Político Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

- d) Coordinará el programa de gobierno.
- e) Coordinará con el Directorio Político Nacional el nombramiento de los Candidatos a Diputados.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Los candidatos a diputados provinciales:

- a) Serán nominados con el respaldo de al menos cinco delegados de la Asamblea Nacional.
- b) Presentarán una fórmula de postulación ante el Comité Ejecutivo Superior con al menos ocho días de anticipación de la reunión del Directorio Político Nacional, la cual contendrá los datos y calidades de los nominados y a la cual se adjuntará el Curriculum Vitae.
- c) Se comprometerán a cumplir los estatutos del PIN.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

- d) Se comprometerán a apoyar el programa de Gobierno y el plan de Acción Legislativa en cada campaña.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-07-2005, Resolución N° 240-05-PPDG

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Los candidatos a: Alcaldes, Regidores, Síndicos, Concejo Municipal de Distrito, e Intendentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Serán nominados con el respaldo de al menos tres delegados de la Asamblea Nacional.
- b) Deberán estar afiliados al partido Integración Nacional y cumplir con el estatuto.
- c) Deberán de cumplir con el requisito de dos años de domicilio electoral en el cantón se postularán previo a las elecciones municipales.
- d) No podrán tener doble militancia partidaria.
- e) Contribuirán con una cuota de inscripción fijada por el Comité Ejecutivo Superior.
- f) Deberán presentar un programa de trabajo municipal el cual deberán cumplir en su periodo de gobierno.
- g) Brindarán un informe de labores al finalizar cada año el cual será presentado al Comité Ejecutivo Superior.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-07-2005, Resolución 240-05-PPDG
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-06-2019, Resolución DGRE-225-DRPP-2019; sin embargo, se le indica al partido Integración Nacional que, con respecto a la reforma del artículo vigésimo sexto, no procede inscribir los incisos establecidos como b) e i) consecuentemente esta Dirección General procede a correr la numeración de los incisos del articulado.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO:

La Oficina Central del partido será el lugar destinado para recibir notificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

El Comité Ejecutivo Superior tendrá la facultad de normar cualquier aspecto que no se encuentre en estos estatutos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

A propuesta del Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Nacional podrá elegir hasta diez delegados adicionales a los delegados territoriales que conforman dicha asamblea. Los delegados electos por este sistema tendrán derecho a voz y a voto. En todo caso deberá respetarse el cincuenta por ciento de representación de las mujeres.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-08-2001, Resolución 144-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-05-1999, Resolución 042-99, folio 346.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-08-2001, Resolución 144-01, folio 461.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 26-04-2002, Resolución 115-02, folio 558.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 30-07-2005, Resolución 240-05-PPDG, folio 1116.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-11-2005, Resolución 256-05-PPDG, folio 1196.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 18-10-2009, Resolución DGRE-070-2009, folio 1722.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-07-2013, Resolución DGRE-077-DRPP-2013, folio 2416.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-09-2017, Resolución DGRE-102-DRPP-2017, folio 8672.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-09-2017, Resolución DGRE-104-DRPP-2017, folio 8686.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-06-2019, Resolución DGRE-225-DRPP-2019, folio 9262.*